

## NOTA DOC N° 268/2026

San Lorenzo, 24 de marzo de 2026

Señor

**Dr. Agustín Encina Pérez, *Director Nacional***  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Al tiempo de saludarlo cordialmente, tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al llamado a Licitación Pública Nacional N° 09/2024, "*Adquisición de Repuestos y Accesorios para el Laboratorio de Bioseguridad NSB2A (Plus) y NSB3A-4OIE - Contrato Abierto*" - Plurianual, ID N° 442281, y, en forma específica, respecto al aspecto observado -a través de la Nota DGNC N° 1939, de fecha 18 de marzo de 2026- en el procedimiento de Convenios Modificatorios, cuya observación dice cuanto sigue:

1. "*Se solicita Adjuntar el acto administrativo que aprueba/autoriza la suscripción de la adenda N° 2*".

Sobre el punto, nos permitimos precisar que la Resolución N° 199/2026, que ya fue debidamentealzada en el sistema, constituye, por sí misma, la manifestación expresa y suficiente de la voluntad institucional de modificar la integración de la administración del contrato. Esta decisión, adoptada por el órgano competente, respondió a una circunstancia objetiva y sobreviniente que hizo necesaria la sustitución de una de las administradoras originalmente designadas, con el fin de asegurar la continuidad y el debido control en la ejecución contractual.

En este contexto, la suscripción de la Adenda N° 2 no debe entenderse como un acto discrecional autónomo ni como una modificación de las condiciones esenciales del vínculo (objeto, monto o plazo), sino como un mecanismo de adecuación. Su finalidad fue, exclusivamente, la de reflejar en el plano contractual una decisión de reorganización funcional ya perfeccionada en sede administrativa, preservando así la necesaria coherencia entre la realidad vigente y el contenido del contrato.

Cabe destacar que el mismo Presidente del SENACSA, en ejercicio de sus atribuciones legales, fue quien dictó la resolución de sustitución y quien, posteriormente, suscribió la mencionada Adenda. Esta identidad en el firmante evidencia una unidad de voluntad administrativa que, desde nuestra perspectiva, hace que un acto adicional de "autorización para suscribir la Adenda" resulte un formalismo que no añade sustento jurídico a una decisión que ya es válida y eficaz. Entendemos que exigir un nuevo acto administrativo






para este fin podría distar de los principios de economía procedimental y conservación del acto, toda vez que la sustancia de la modificación ya ha sido debidamente aprobada.

Confiamos en que estas aclaraciones permiten alinear los criterios respecto a la regularidad del procedimiento seguido, quedando a su entera disposición para cualquier información adicional que se considere necesaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con la mayor estima.



  
**Lic. Dámaris Ocampo Bykov, Directora**  
Dirección Operativa de Contrataciones  
SENACSA

Nota DGNC N° 1939 /2026.

Asunción, 18 de marzo de 2026

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

ID	442281
Expediente	303202
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL LABORATORIO DE Bioseguridad NSB2A (Plus) y NSB3A-4OIE - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL
Entidad	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)
Resultado de la Verificación	Observado

**Aspectos Observados**

1. Se solicita adjuntar el acto administrativo que aprueba/autoriza la suscripción de la adenda N° 2.

**Recordatorio**

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/22).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/22).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/22).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/22)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/22).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/22).*

**Verificador: adominguez**